



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0030

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos públicos y de las formas de participación directa.

Que, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, establece que el alcalde o alcaldesa será su máxima autoridad administrativa.

Que, los artículos 208, 209 y 210 de la Constitución de la República, determina los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del estado, sus órganos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva que le corresponde al alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el alcalde, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, de conformidad al COOTAD, en su artículo 60 literal b) señala que al alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos de descentralizados podrán dictar a ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, el estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57 prescribe la delegación y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que le haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 84 señala, la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.



Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir.

Que, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la máxima autoridad de las entidades y organismos autónomo.

Con las consideraciones expuestas en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 253 de la Constitución de la República, lo establecido en el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley a quien ejerce administrativamente la representación legal y en uso de las facultades legales.

RESUELVE:

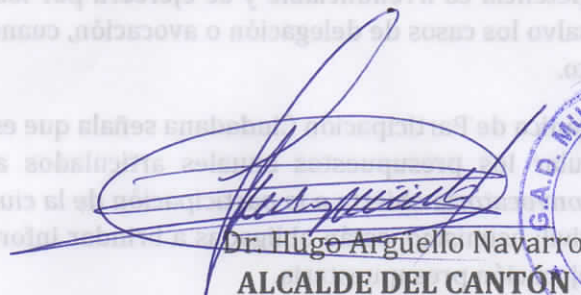
Art. 1.- Nombrar a los funcionarios que integren el equipo técnico para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Art. 2.- Con los antecedentes expuestos por delegación expresa al Director de Planificación como responsable de Coordinar el proceso de Rendición de Cuentas, a la Ing. Mayra Cargua Flores, responsable de sistematización de la información, Director/a Administrativa, responsable de logística del evento, Ing. Byron Caiza Coello, responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas en el sistema del CPCCS, el equipo de apoyo lo conforman: Analista de Comunicación Social, Director/a Financiera, Ing. Danilo Navarro y el Director de Obras Públicas.

Art. 3.- El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo del equipo de Rendición de Cuentas, quienes son los responsables del proceso de rendición de cuentas del GADMS, quienes deben cumplir a cabalidad las funciones a ellos encomendadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el 10 de marzo de 2023.


Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN

